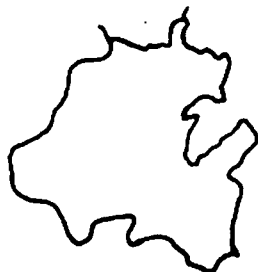


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de Enero de 1997.

Núm. 2

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 60/95-14, 214/95-14, 257/96-14, 276/96-14, 299/96-14, 302/96-14, 362/96-14, 401/94-14, 452/95-14 y 454/95-14.

Págs. 1 - 8

Programa de verificación vehicular obligatoria 1997 para el Estado de Hidalgo.

Págs. 9 - 13

Bases para el funcionamiento de la red estatal de centros de verificación vehicular, para el primero y segundo semestres de 1997.

Págs. 14 - 18

Decreto Municipal Núm. 17.- En el que se declara Recinto

Oficial el interior del inmueble denominado Teatro de la Ciudad "San Francisco", sito en un anexo del Ex-Convento de San Francisco de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 19 - 20

Decreto Municipal Núm. 03.- Por el que se reglamenta la ubicación del comercio ambulante de la Cabecera Municipal y se le otorga superficie de terreno para su instalación dentro de su área urbana. Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.

Págs. 21 - 23

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 23 - 28

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 6 de noviembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO - DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al JUICIO REIVINDICATORIO DE PARCELA EJIDAL, del expediente número 60/95-14 del poblado denominado SANTA MONICA, Municipio de EPAZOYUCAN, en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- La parte actora LUIS JUAREZ AVILA, probó la - -
"acción reivindicatoria intentada.

"SEGUNDO.- El demandado VICENTE JUAREZ DAVILA, no opuso - -
"excepciones, no probó sus defensas ni el derecho a la posesión, uso y
"usufructo de la parcela descrita en el resultando primero del presen-
"te fallo, se le condena a desocuparla y hacer entrega en favor del -
"demandante LUIS JUAREZ AVILA.

"TERCERO.- Copia certificada de la presente resolución, remítase a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, para que surta sus efectos legales.

"CUARTO.- Copia de estos resolutivos, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI - VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.-



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Nulidad de Actos y Documentos", relativa al expediente número 214/95-14, correspondiente al Poblado de "Tezontepec de Aldama", Municipio de "Tezontepec de Aldama", en el Estado de Hidalgo; dictada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis por el Tribunal Unitario Agrario; con Jurisdicción en el Estado .

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara improcedente la acción intentada por - -
"ESPIRIDION EULALIO BARRERA, del poblado denominado "Tezontepec de - -
"Aldama", Municipio de "Tezontepec de Aldama", en el Estado de Hidal -
"go, por falta de legitimación procesal activa.

" SEGUNDO.- En su oportunidad remítase al archivo como asunto -
"totalmente concluido, al carecer de materia para su continuación.

" TERCERO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional la presen -
"te Resolución.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente -
"Resolución; a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en -
"la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente --
"Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidal -
"go y fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - -
VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito
Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos
que autoriza para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO

DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 257/96-14, correspondiente al Poblado de "TEPETATES", Municipio de "APAN", en el Estado de Hidalgo; dictada el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria ejercitada - "por JOSE JUAN PEREZ LOPEZ, de la unidad de dotación amparada por certificado número 801732, que perteneció a su padre que en vida llevara el nombre de J. GUADALUPE PEREZ HUERTA, del poblado denominado "Tepetates", -- "municipio de "Apan", en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Consecuentemente, es de reconocerle derechos agrarios - "en calidad de ejidatario a JOSE JUAN PEREZ LOPEZ, de la parcela amparada "por el certificado número 801732, del poblado denominado "Tepetates", -- "Municipio de "Apan", en el Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- Notifíquese e inscribase la presente Resolución en el - "Registro Agrario Nacional.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente la presente Resolución y a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la -- "Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fí - "jense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - -- VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO

DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva correspondientes al Juicio SUCESORIO AGRARIO, de fecha 11 once de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, relativos al expediente Número 276/96-14, correspondiente al Poblado de SANTO TOMAS, Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada:

"SEGUNDO.- La parte actora de nombres JOSE LORETO, ARGELIA y - "CAROLINA DE APELLIDOS AVILA RUIZ demostraron los extremos de su acción "de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando que antecede.

"TERCERO.- Es de reconocérsele y por lo tanto se le reconocen - "derechos agrarios a JOSE LORETO AVILA RUIZ en calidad de hijo de quien - "en vida llevó el nombre de IRENE RUIZ GUTIERREZ quien fuera ejidataria - "legalmente reconocida del Poblado de SANTO TOMAS, Municipio de ZEMPOALA, "Estado de Hidalgo, sobre la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 3054584.

"CUARTO.- Procédase a la Cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 3054584 en favor de la de cujus IRENE RUIZ GUTIERREZ, expidiéndose Nuevo Certificado en favor de JOSE LORETO AVILA RUIZ, como ejidatario del Poblado de SANTO TOMAS, Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo, esto ante el Registro Agrario Nacional en esta Entidad Federativa.

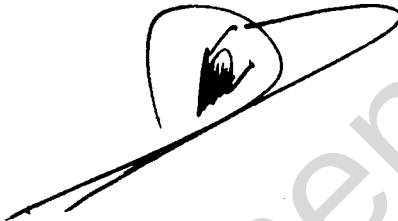
"QUINTO.- La presente Resolución sirve como documento supletorio y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidatario de JOSE LORETO AVILA RUIZ.

"SEXTO.- Inscribase la presente Resolución en el Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales conducentes.

"SEPTIMO.- Notifíquese a la parte actora personalmente, publicándose los Puntos Resolutivos de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de este Honorable Tribunal Unitario Agrario.

"OCTAVO.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, Informática y Estadística archívese el presente expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Magistrada Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular de este Honorable Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, quien actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, que autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 299/96-14, correspondiente al Poblado de "SANTO TOMAS", Municipio de "ZEMPOALA", en el Estado de Hidalgo; dictada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

SE RESUELVE.

" PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria agraria, ejercitada por PAULA MORALES MATEOS, de los bienes ejidales que en vida pertenecieron a ADRIAN CUEVAS MARTINEZ, del poblado denominado "Santo Tomás", Municipio de "Zempoala", en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Consecuentemente, es de reconocerle derechos agrarios en calidad de ejidataria a PAULA MORALES MATEOS, de la unidad de dotación amparada por certificado de derechos número 3054434, del poblado ya citado.

" TERCERO.- Notifíquese e inscribábase la presente Resolución al Registro Agrario Nacional.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente a la promovente la presente Resolución y a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito - Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 1996, -- dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo a la Controversia por Sucesión de Derechos Ejidales, del expediente núm. 302/96-14, del poblado denominado EL LLANO, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- El actor RUPERTO GUERRERO CARDENAS del poblado de "EL LLANO, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, no probó su acción, -- por lo tanto se declara improcedente la cancelación del traslado de derechos agrarios realizada en favor de LEOPOLDO TREJO RAMIREZ como lo pretendió en el presente proceso, consecuentemente tampoco es procedente -- el reconocimiento y transmisión de derechos agrarios por sucesión que -- intentó en este juicio, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

"SEGUNDO.- Se absuelve a los demandados LEOPOLDO TREJO RAMIREZ del poblado de EL LLANO, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo y al Registro Agrario Nacional de las prestaciones que les fueron reclamadas en este juicio, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO del presente fallo.

"TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados -- de este Tribunal Agrario.

"CUARTO.- Notifíquese el presente fallo a las partes y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 15 de noviembre - de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO -- CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio -- SUCESORIO AGRARIO, del expediente 362/96-14, correspondiente al poblado -- de CHACON, Municipio de Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria agraria -- a bienes y derechos del ejidatario GUILLERMO ISLAS HERNANDEZ, del pobla -- do de CHACON, Municipio de Mineral de la Reforma, en el Estado de HidaI -- go.

"SEGUNDO.- Se reconocen los derechos agrarios de GUILLERMO IS -- LAS HERNANDEZ, en favor de ROBERTO ISLAS TRIANA, y se ordena cancelar -- el certificado de derechos agrarios número 1777126 y en su oportunidad -- expedir el certificado que corresponda al aquí reconocido.

"TERCERO.- Copia que se autoriza de la presente, remítase a -- las Delegaciones del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría -- Agraria en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales a que haya -- lugar.

"CUARTO.- Notifíquese al interesado y copia de estos puntos -- resolutivos, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Esta -- do y fíjense en los Estrados de este Tribunal Agrario.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada Licenciada JOSEFINA -- LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito -- Décimo Cuarto, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Controversia Agraria", relativa -- al expediente número 401/94-14, correspondiente al Poblado de -- -- -- -- -- "TEPETLAYUCA", Municipio de "ALMOLOYA", en el Estado de Hidalgo; dictada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribu -- nal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

SE RESUELVE

" PRIMERO.- Se declaran improcedentes las acciones intentadas por "SACRAMENTO HERNANDEZ OSORIO y AMBROCIO PEREZ SAUZA, consistentes en la -- nulidad e inexistencia de todo lo actuado en el expediente número -- -- -- -- -- "210/92-14-T.S.A., relativo al Recurso de Inconformidad, así como el re -- conocimiento de derechos agrarios sobre fracción de terreno ejidal cuyo "titular es FRANCISCO AVILA TENOPALA; del poblado denominado -- -- -- -- -- " "Tepetlayuca", Municipio de "Almoleya", en el Estado de Hidalgo, al no -- justificar los extremos de las acciones formuladas.

" SEGUNDO.- Por lo que hace al demandado FRANCISCO AVILA - - - --
"TENOPALA, se le tiene justificando sus excepciones y defensas que hizo-
"valer en la presente controversia.

" TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución-
"al Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con sede en - - --
"Querétaro, Querétaro, dando cumplimiento a la Ejecutoria; dentro del --
"Amparo en Revisión Número 541/95, interpuesto por SACRAMENTO HERNANDEZ-
"OSORIO.

" CUARTO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional la presente -
"Resolución, a la Delegación de la Procuraduría Agraria con sede en la -
"Ciudad de Pachuca, Hidalgo, y, a las partes personalmente.

" QUINTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Reso-
"lución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fi-
"jense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - --
VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito -
Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que
autoriza para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 19 de noviembre de 1996, dic-
tada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con --
jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRA-
RIO, del expediente núm. 452/95-14, del poblado denominado SANTO TOMAS -
DE ALLENDE, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- La promovente TERESA MENDOZA PANIAGUA del poblado-
"denominado SANTO TOMAS DE ALLENDE, Municipio de Huasca de Ocampo, Esta-
"do de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de dere-
"chos agrarios por sucesión atento a lo expuesto en los considerandos --
"TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del
"titular CIRIACO GUTIERREZ LOZADA, del poblado denominado SANTO TOMAS DE
"ALLENDE, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, amparados --
"con el certificado de derechos agrarios número 3052711, en favor de - -
"TERESA MENDOZA PANIAGUA, a quien se le debe expedir su correspondiente-
"certificado de derechos agrarios por lo expuesto y razonado en los con-
"siderandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agra-
"rios CIRIACO GUTIERREZ LOZADA, del poblado denominado SANTO TOMAS DE --
"ALLENDE, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, cáncese su
"certificado de derechos agrarios número 3052711.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Re-
"gistro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos del artículo 152
"fracción I de la Ley Agraria, así como para la cancelación del certifi-
"cado de derechos agrarios número 3052711 y la expedición del certifica-
"do de derechos agrarios en favor de TERESA MENDOZA PANIAGUA.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente -
"sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Es--
"trados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promo-
"vente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su oportu-
"nidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúm-
"plase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VI--
LLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Dis-
trito, con sede en la ciudad de Pacuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante-
su Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 12 de noviembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO - DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 454/95-14, correspondiente al poblado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de TULANCINGO, en esta Entidad Federativa.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de JURIS-
"DICCION VOLUNTARIA que promueve FERMIN LAGUNA ORTEGA, del poblado de
"ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de TULANCINGO, en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios al campesino FER-
"MIN LAGUNA ORTEGA, sobre su parcela ejidal que tiene en posesión y --
"que quedó descrita en el resultando primero de esta sentencia.

"TERCERO.- Copia de la presente resolución tórnese a la Dele-
"gación del Registro Agrario Nacional en el Estado, para que surta sus
"efectos legales consiguientes.

"CUARTO.- Copias de los presentes resolutive publíquense en
"el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense en los estra-
"dos de este Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

A S I lo resolvió y firmó la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI --
VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto
Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su
Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.-



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 1997 PARA EL ESTADO DE HIDALGO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 8 y 32 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Hgo.; 6, fracciones VI y XIV, 112 fracciones V y VII de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 5, 6, 47 fracción V y 53, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 1997.

1. VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

Los vehículos automotores destinados al transporte público y privado, y de servicio particular, registrados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados dos veces al año; dicha verificación solo será válida si se realiza en los centros especializados de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, según el uso del vehículo. Las motocicletas deberán ser verificadas una vez al año, de conformidad con los mismos lineamientos.

2. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

El servicio de verificación vehicular, se prestará en los centros debidamente autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, y estarán sujetos a efectuarla los siguientes vehículos:

A. Los destinados al transporte público de pasajeros:

- Colectivo de ruta, urbano o foráneo. Unidades con capacidad de 9 pasajeros o más, según lo determinen los estudios técnicos correspondientes;
- Los automóviles de alquiler de sitio establecido. Unidad tipo sedán y
- Especializado.

B. Los destinados al transporte público de bienes:

- Carga en general;
- Materiales para la industria de la construcción y minerales a granel, arrastre, salvamento y
- Especializado.

C. Los destinados al transporte privado:

I. De personas:

- Escolar de instituciones particulares, empleados y especializado.

II. De bienes:

- Materias, materiales, substancias y muebles que requieran las personas físicas y morales para el desarrollo de su actividad comercial, industrial o de servicios;
 - Arrastre y especializado.
- D. De uso particular, es decir aquellos que se acrediten como tales a través de su tarjeta de circulación, donde deberá constar el título de propiedad de la persona física o moral.
- E. Los asignados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que por sus características y uso se consideren dentro de este programa.
- F. Los vehículos automotores convertidos al uso de gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos destinados a cualquiera de los servicios ya mencionados.
- G. Los vehículos automotores que utilicen diesel como combustible destinados a cualquiera de los servicios ya mencionados
- H. Las motocicletas de cualquier año, modelo y marca que utilicen cualquier tipo de combustible.

3. CALENDARIO

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo, como a continuación se señala:

Color del engomado	Último dígito de la placa permanente de circulación	Períodos en que deberá efectuar la verificación vehicular obligatoria	
		Primer Semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	enero y febrero	julio y agosto
Rosa	7 y 8	febrero y marzo	agosto y septiembre
Rojo	3 y 4	marzo y abril	septiembre y octubre
Verde	1 y 2	abril y mayo	octubre y noviembre
Azul	9 y 0	mayo y junio	noviembre y diciembre

Los vehículos que no verifiquen durante el período que les corresponda, no tendrán derecho a prórroga alguna; motivo por el cual deberán pagar la sanción que les corresponda por extemporaneidad de acuerdo al color de su engomado y/o último dígito de su placa permanente de circulación.

4.- CRITERIOS GENERALES.

- **Vehículos nuevos.-** Los vehículos nuevos destinados a cualquier tipo de uso, particular o intensivo, excepto las motocicletas, deberán ser verificados por las personas físicas o morales que fabrican o comercializan éstos, antes de ser entregados y puestos en circulación, dicha verificación amparará la del semestre en el que se haya adquirido el vehículo, sin importar el color o último dígito de la placa permanente que le asigne la autoridad competente.

La verificación del siguiente semestre deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en este programa de verificación vehicular obligatoria, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

- **Vehículos que se registren por vez primera en el Estado de Hidalgo.-** Los vehículos automotores que sean registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo, incluidos los pertenecientes a otras entidades federativas o provenientes del extranjero, excepto los vehículos a que se refiere el apartado anterior (que deberán ser verificados antes de ser entregados a su primer usuario), deberán realizar la verificación vehicular dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes a la expedición de la placa permanente o del permiso provisional de circulación si no se expide la placa en forma inmediata, o dentro del período que les corresponda.

En todos los casos, la verificación deberá efectuarse durante el período subsecuente que le corresponda de acuerdo con el número de placa o al color del engomado de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Verificación Vehicular obligatorio correspondiente.

Los vehículos registrados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados dos veces al año, una dentro de cada semestre de conformidad con los criterios antes señalados.

Las motocicletas registradas en el estado de Hidalgo, deberán ser verificadas una vez al año, dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de 1997.

5.- TARIFAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN.

Por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados de verificación vehicular, autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, se pagará la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.). Cada verificación que se efectúe sea ésta aprobatoria o de rechazo, causará la misma tarifa y el pago se hará directamente en los centros especializados.

La tarifa deberá estar a la vista del público de forma ostensible en todos los centros especializados.

6.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS, SANCIONES Y PAGO DE LOS SERVICIOS.

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con las NOM'S-041 y 047-ECOL-93, mismas que cumplen con las especificaciones señaladas en la Ley de Metrología y Normalización y las demás que para tal efecto se establezcan.

Los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, que no se presenten a realizar la verificación vehicular obligatoria dentro del período correspondiente, serán sancionados de conformidad con lo que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como los artículos 2, 8 fracción XXIV, del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Ecología, el Reglamento respectivo, y demás disposiciones aplicables; dicha sanción será por el equivalente a \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.), por mes a quienes no hayan presentado su vehículo a verificar dentro del período obligatorio.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los centros de verificación que

corresponda, posteriormente se enterarán al Consejo Estatal de Ecología, siguiendo los procedimientos administrativos que para el efecto, él mismo establezca.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10 fracción V, del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Ecología,

7. VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN.

- Las calcomanías y certificados de verificación vehicular de emisiones contaminantes expedidas por los centros autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrán validez en el estado exclusivamente cuando se trate de vehículos destinados al transporte público federal.
- Los certificados y calcomanías de verificación vehicular expedidos por los centros autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, serán validos únicamente cuando, se encuentren debidamente requisitados con el software, que al efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología y que la prueba correspondiente se realice conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, ya referidas.

8. DOCUMENTACIÓN QUE ES NECESARIO PRESENTAR PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN

El propietario o legítimo poseedor o conductor al solicitar el servicio de verificación deberá presentar:

1. El vehículo en buenas condiciones mecánicas, con los aditamentos y accesorios que especifica el fabricante. El vehículo deberá tener adherida la calcomanía de verificación correspondiente al período anterior;
2. Certificado original que ampare la verificación anterior, mismo que será recogido por el centro especializado de verificación vehicular;
3. La tarjeta de circulación, permiso provisional o en su defecto carta factura con sello y firma de la empresa que la expide, en original y copia;
4. En el caso de vehículos que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, únicamente presentarán original y copia de la baja y alta del vehículo debidamente requisitadas o en su caso original y copia de la tarjeta de circulación;
5. Cuando se efectúe cambio de placas deberá presentarse a verificar con el certificado de verificación anterior y copia de la tarjeta de circulación, así como de la baja y alta del vehículo;
6. El comprobante de pago de la sanción, cuando por cualquier motivo no hubiere presentado el vehículo a verificar en el periodo obligatorio;

En el caso de que se trate de vehículos reconvertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible alternativo, tendrán que presentar para realizar su verificación

además de la documentación señalada con antelación, peritaje reciente expedido por personal autorizado de la Secretaría del ramo que corresponda, así como convertidor catalítico en buenas condiciones mecánicas y tener cancelado el sistema de carburación a gasolina.

9.- RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO

- Si el vehículo no aprueba la verificación deberá exigir el certificado provisional de rechazo correspondiente, debiendo realizar la reparación respectiva, en el taller de su elección y presentarlo nuevamente para realizar la verificación dentro del periodo que les corresponda. Si se presenta fuera del calendario establecido en el punto número 3 de este instrumento, deberá pagar la sanción correspondiente.
- Si el vehículo aprueba la verificación se deberá exigir al centro de verificación vehicular, el certificado de verificación y que se adhiera la calcomanía holográfica en cualquiera de los cristales del vehículo. Se deberá conservar el certificado y la calcomanía adherida ya que será requisito indispensable para su próxima verificación.
- En caso de pérdida o robo del certificado y/o calcomanía de verificación de vehículos que hayan sido verificados en centros de Verificación Vehicular debidamente autorizados, por el Consejo Estatal de Ecología, su reposición se tramitará ante los mismos, previo pago correspondiente.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio y casos no contemplados en este Programa se podrán reportar a :

El Consejo Estatal de Ecología, sita en José Ma. Iglesias No. 100 Col. Centro Pachuca, Hgo., a los siguientes teléfonos:

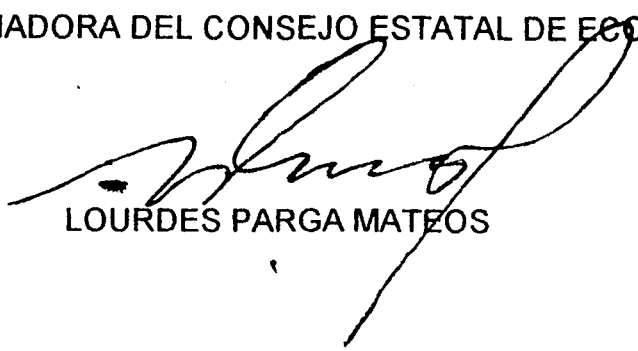
410 56 ó 4 50 87, clave lada (771). Dirección de Normatividad e Impacto Ambiental.

10.- INICIO DEL PROGRAMA

Las disposiciones señaladas en el presente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1996, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

LA COORDINADORA DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA



LOURDES PARGA MATEOS



BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, PARA EL PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRES DE 1997.

CONSIDERANDOS

Que la contaminación generada a la atmósfera en los municipios de la entidad por la circulación de los vehículos automotores, requiere la atención del Gobierno del Estado, con el objeto de prevenir y controlar los efectos que se producen en el ambiente y por ende a la ciudadanía.

Como instrumentos aplicables a la prevención y control de emisiones a la atmósfera provocados por los vehículos automotores, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establecen la instalación y operación de centros de verificación vehicular, que tienen como objetivo medir las emisiones de los automotores para controlarlas y evitar que superen los niveles máximos permisibles, señalados en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Que es prioridad del Gobierno estatal, prevenir y controlar la contaminación ambiental, generada por vehículos automotores, por lo que a través del Consejo Estatal de Ecología, órgano rector de las acciones ecológicas en la entidad, ha tenido a bien expedir las bases para el funcionamiento de la red estatal de centros de verificación vehicular que requieran revalidar y en su caso, otorgamiento de autorización a nuevas agencias.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 73, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 8 y 32 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 5, 6 y 47 fracción I y V de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Hidalgo; así como en las facultades que se le otorgan al Consejo Estatal de Ecología, en los artículos 1, 2, 8 fracciones III, IV, XXIV y 9 fracciones VI, VIII, del Decreto de su creación, se expiden las bases para el funcionamiento de la red de centros de verificación vehicular que se encuentren ubicados dentro del territorio del Estado de Hidalgo, para el primero y segundo semestres del año de 1997.

BASES

PRIMERA.- Los centros de verificación vehicular que cuenten con autorización expedida por el Consejo Estatal de Ecología, para funcionar durante el primero y segundo semestres del año de 1996, deberán tramitar su revalidación, para operar durante el año de 1997.

Los interesados en contar con una agencia verificadora, se sujetarán al cumplimiento de las presentes bases.

SEGUNDA.- Los centros contarán con un plazo de 30 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación de este documento, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos, en caso contrario, el Consejo Estatal de Ecología sin más trámite y en forma inmediata, revocará de manera definitiva la autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular.

TERCERA- Los centros de verificación que obtengan de acuerdo a estas bases su revalidación y en su caso, nueva autorización, verificarán exclusivamente a los vehículos que se señalan en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 1997.

CUARTA.- Para obtener la revalidación o nueva autorización, los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 1.1. El centro operará durante el primer semestre de 1997 con su equipo analizador y de computo actual y con la utilización de un tacómetro e iniciará el segundo semestre del mismo año con el equipo que designe el Consejo, el cual cumplirá con las especificaciones técnicas necesarias, para que se realice en forma correcta el procedimiento de verificación de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones ambientales aplicables.

Para el caso de nuevas autorizaciones funcionarán con el Sistema Bar 90.

- 1.2. El centro deberá efectuar la calibración de su equipo verificador cada tres meses; para ello el Consejo Estatal de Ecología, le proporcionará una lista de empresas debidamente acreditadas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).

2. INFRAESTRUCTURA

El centro deberá contar con una superficie no menor a 300 m², dicha área será utilizada para la instalación de los servicios de verificación vehicular. Asimismo, se ubicará a una distancia mínima de 2 km. respecto de otro centro contando con las siguientes secciones :

- 2.1. **ÁREA DE VERIFICACIÓN.-** Deberá medir un mínimo de 70 m², con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá estar techada, con iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.
- 2.2. **ÁREA ADMINISTRATIVA.-** El centro deberá contar con oficinas administrativas, que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular y una área adecuada para atención al público.
- 2.3. **INSTALACIONES SANITARIAS.-** El centro deberá contar con servicios sanitarios para el personal del centro y para el público usuario.
- 2.4. **SERVICIO TELEFÓNICO.-** El centro deberá contar con una línea telefónica propia que permita la comunicación ágil y oportuna entre éste y el Consejo Estatal de Ecología.

3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- 3.1. **IMAGEN.-** La imagen interior y exterior del centro de verificación vehicular, deberá ajustarse a los lineamientos que para ello determine el Consejo Estatal de Ecología.
- 3.2. **BITÁCORA DE OPERACIÓN.-** En la cual se registrarán los datos necesarios que considere el Consejo Estatal de Ecología, para eficientar la operatividad del centro de verificación vehicular.

- 3.3. **PERMISOS Y LICENCIAS.**- Los centros de verificación vehicular, contarán con la licencia estatal de uso del suelo, dictámen de impacto ambiental en su caso y pago predial, dichos documentos serán emitidos por la Secretaría de Obras Públicas, el COEDE y el municipio, respectivamente; la falta de cualquiera de estos documentos, será motivo suficiente para negar la revalidación y en su caso nueva autorización.

4. **PERSONAL**

El centro de verificación vehicular, deberá contar con un organigrama operativo debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología, el cual estará a la vista en forma permanente en las oficinas del centro, conformado de la siguiente forma:

- **Un responsable técnico**, que contará con poder amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, será el representante legal del titular y estará encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.
- **Técnico en verificación**, deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar a cabo el procedimiento de verificación, con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del Programa. Dicho personal además, deberá contar con la constancia expedida por el Consejo, que acredite haber cubierto satisfactoriamente el curso de capacitación en la materia y contar con uniforme de trabajo y gafete certificado por éste.
- **Secretaria y/o recepcionista**, deberá tener los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales y la elaboración de los informes correspondientes.

5. **GARANTÍA**

El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), la cual tiene por objeto amparar el uso correcto de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de: extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial. La fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el centro de verificación vehicular, deberá exhibir una nueva fianza, por la misma cantidad a más tardar dentro los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el percance.

QUINTA.- Los centros de verificación vehicular operarán en un horario de 8 a 18:00 horas de lunes a sábado siempre y cuando no se contravengan otras disposiciones aplicables.

El centro que pretenda verificar en lugar distinto al de su ubicación deberá solicitarlo por escrito al Consejo Estatal de Ecología, con 5 días de anticipación como mínimo, señalando las causas que motiven dicha solicitud, además deberá contar con equipo especial para esta actividad. Dicha petición se sujetará al procedimiento que el Consejo determine.

SEXTA.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento los interesados en revalidar y los que pretendan obtener nueva autorización, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología, la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el titular o apoderado o en su caso por el interesado en obtener nueva autorización;
- Copia certificada ante notario de la (s) factura (s) del equipo (s) para realizar la verificación;
- Acreditación de la capacidad técnica del personal, mediante la documentación respectiva;
- Fianza con vigencia de 1 año;
- Licencia de uso del suelo;
- Evaluación de impacto ambiental en su caso;
- Recibo del pago predial;
- Copia del contrato telefónico;
- Plano arquitectónico actualizado escala 1:50 o 1:100, con acotaciones y en tamaño 90 x 60 cm., donde se especifiquen las áreas señaladas en la cláusula cuarta; (quien haya cubierto el año anterior este requisito en la forma que se señala se exceptúa de su presentación, siempre y cuando el inmueble no haya sufrido modificaciones);
- Bitácora de operación para su autorización;
- Gafete de identificación para su certificación y uniforme (bata color verde oscuro, con el nombre de la persona y número de centro al frente y el logotipo del COEDE, en la parte posterior);
- Copia certificada notarial de la escritura del inmueble, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes;
- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos, incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas;

La documentación para revalidar, deberá entregarse en horario de 9:00 a 15:00 horas por el titular o representante legal, en las oficinas del Consejo, durante el período improrrogable señalado en la cláusula segunda de las presentes bases.

En caso de que la documentación requerida no se entregue en el plazo señalado, el Consejo procederá a la revocación de la autorización que le impedirá seguir funcionando como Centro de Verificación Vehicular, sin necesidad de iniciar procedimiento administrativo alguno.

Para el caso de nuevas autorizaciones podrán presentar los documentos referidos en día y hora hábil, los cuales estarán sujetos a la revisión y aprobación del Consejo.

De ser procedente su revalidación para operar como centro de verificación vehicular durante el año de 1997 y en el caso de otorgamiento de nueva autorización, deberá enterar al Consejo la cantidad que por dicho concepto se fije en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este organismo.

SÉPTIMA.- Todas la solicitudes de revalidación de autorizaciones para seguir operando como centros de verificación vehicular, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos y documentos que se refieren, los cuales serán analizados por el Consejo Estatal de Ecología, para determinar su procedencia; por lo que no deberá considerarse que la sola presentación de la solicitud, en tiempo y forma implique la autorización automática.

OCTAVA.- El Consejo Estatal de Ecología podrá supervisar en cualquier momento, la información proporcionada por los centros de verificación vehicular, reservándose la facultad de negar la revalidación, sin necesidad de procedimiento especial alguno, en caso de advertirse falsedad en la documentación.

NOVENA - Los centros de verificación autorizados que no soliciten la revalidación en los términos y plazos establecidos, y aquellos que a pesar de haberla solicitado, no hayan cubierto satisfactoriamente todos los requisitos especificados, independientemente de que hayan cumplido con la operación del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio 1996, deberán suprimir la imagen de centros de verificación de sus establecimientos en el plazo que fije el Consejo Estatal de Ecología.

DÉCIMA - La revalidación de las autorizaciones tendrá vigencia únicamente durante el primero y segundo semestres de 1997 y por ningún motivo se podrán entender como renovadas automáticamente las autorizaciones expedidas en el año de 1996.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando el titular de la autorización del centro pretenda cambiar de domicilio, deberá solicitarlo en forma previa al Consejo Estatal de Ecología y presentar los documentos que acrediten que el nuevo domicilio reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en las presentes bases y en la normatividad vigente para su valoración y autorización en caso de ser procedente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las autorizaciones para operar como Centro de Verificación Vehicular son intransferibles, por lo que los titulares en caso de no poder continuar otorgando el servicio, deberán comunicarlo por escrito al Consejo Estatal de Ecología, quien dará inicio al procedimiento administrativo que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando se realice algún trámite señalado, en las cláusulas décima primera y décima segunda, sin la autorización previa del Consejo Estatal de Ecología, será motivo de revocación definitiva.

DÉCIMA CUARTA.- Las disposiciones señaladas en las presentes bases, regirán para la operación de los centros de verificación vehicular en el año de 1997, por lo cual en caso de inobservancia de éstas, se procederá conforme a derecho corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- Solo podrán funcionar durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, los centros de verificación vehicular que cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados en las presentes bases.

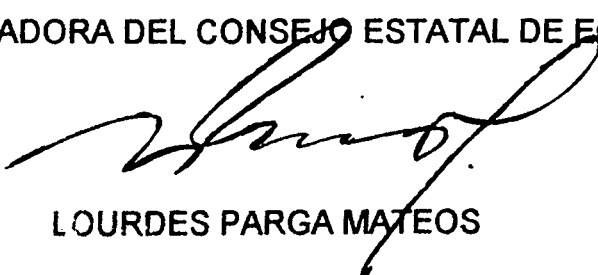
DÉCIMA SEXTA.- Lo no previsto en estas bases será resuelto por el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las resoluciones del Consejo Estatal de Ecología son inapelables.

DÉCIMA OCTAVA.- Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADAS A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1996, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

LA COORDINADORA DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA



LOURDES PARGA MATEOS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, HGO.

EL C. LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A SUS HABITANTES-
HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 17

EN EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL EL INTERIOR DEL INMUEBLE DENOMINADO TEATRO DE LA CIUDAD "SAN FRANCISCO", SITO-
EN UN ANEXO DEL EX-CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

CONSIDERANDO

I.- QUE DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 25 PÁRRAFO 1º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO QUE FUÉ ELECTO POR SUFRAGIO DIRECTO, LIBRE Y SECRETO PARA GOBERNAR EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA EN EL PERÍODO 1997-2000, TOMARÁ POSESIÓN PARA INICIAR FUNCIONES EL PRÓXIMO 16 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

II.- QUE LA CELEBRACIÓN DE ESTE EVENTO, DEBERÁ DE EFECTUARSE EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE EN DONDE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTO, RENDIRÁN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ESTADO.

III.- QUE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE MENCIONADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE REQUIERE DE UN RECINTO AMPLIO Y FUNCIONAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PODERES DEL ESTADO Y A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 17

ARTICULO UNICO.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DECLARA RECINTO OFICIAL EL TEATRO DE LA CIUDAD "SAN FRANCISCO" PARA LLEVAR A EFECTO EL DÍA 16 DE ENERO DE

1997 LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE, DONDE RENDIRÁN LA PROTESTA-
DE LEY CORRESPONDIENTE, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNI-
CIPAL ELECTO POR EL PERÍODO 1997-2000.

TRANSITORIOS

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE
DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU CUMPLIMIENTO. DADO
EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHU-
CA SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PROFR. ATALO ISLAS MIRANDA
REGIDOR PRESIDENTE

LIC. JUAN AMBROSIO RODRÍGUEZ
SÍNDICO PROCURADOR

C. JULIO VARGAS HERNÁNDEZ
REGIDOR PRO-SECRETARIO

C. MARICELA TINOCO MORENO
REGIDORA

C. SANTOS CHÁVEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR

LIC. DIANA LORENA SALINAS SILVA
REGIDORA

C. SAMUEL GARCÍA GARCÍA
REGIDOR

LIC. MARINA DE LOS A. HERNÁNDEZ ZACATENCO
REGIDORA

C. MODESTO GUSTAVO ORTÍZ LEGORRETA
REGIDOR

PROFRA. REBECA HERNÁNDEZ BLANCAS
REGIDOR SECRETARIO

C. MARCELINO ANGELES VELASCO
REGIDOR

DRA. SUSANA CAMACHO LICONA
REGIDORA

C. ATILANO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR

C. HUMBERTO GALINDO MORALES
REGIDOR

C. MARIBEL ABONCE TÉLLEZ
REGIDORA

C. EDUARDO VENEGAS LUNA
REGIDOR

L.A.E. CARLOS A. CASTAÑEDA GUTIÉRREZ
REGIDOR

RÚBRICAS.

POR LO TANTO, SE MANDA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE DECRETO EXPEDIDO POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ



EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. JUAN ALBERTO FLORES
ALVAREZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUEJUTLA DE REYES, HGO.**

**MARIA DEL CARMEN LARA GARCIA, PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA
DE REYES, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUMERO TRES.

**POR EL QUE SE REGLAMENTA LA UBICACION DEL COMERCIO AMBULANTE DE LA
CABECERA MUNICIPAL Y SE LE OTORGA SUPERFICIE DE TERRENO PARA SU
INSTALACION DENTRO DE SU AREA URBANA.**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, 141 FRACCION II, 142 BIS INCISO D) Y 145 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTICULOS 2, 38 FRACCIONES XII Y XXII, 39 FRACCION I Y 85 FRACCION XIII, 120, 123 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. **D E C R E T A :**

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: QUE EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA NO HA CRECIDO DENTRO DEL MARCO NORMATIVO, TENIENDO, EN CONSECUENCIA, GRAVES PROBLEMAS CON EL USO DEL SUELO, SIENDO IMPERATIVO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL ESTABLECER LAS BASES PARA REGULARIZARLO.

SEGUNDO: CON ESTE FIN, SE ASIGNA A LOS HABITANTES Y VECINOS DE HUEJUTLA QUE SE DEDIQUEN AL COMERCIO AMBULANTE COMO ACTIVIDAD ECONOMICA FUNDAMENTAL Y QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA PLAZA DE LA REVOLUCION Y EN LAS CALLES NUEVO LEON Y MEXICO, UN AREA DE TERRENO UBICADA EN LA ANTIGUA PISTA AEREA DE LA CIUDAD DE HUEJUTLA PARA QUE LA EJERZAN, EVITANDO DE ESTE MODO, LA INSTALACION DE PERSONAS FISICAS O MORALES EN LAS CALLES NUEVO LEON, MEXICO Y EN LA PLAZA DE LA REVOLUCION.

TERCERO: QUE EN MERITO DE LO EXPUESTO, ES NECESARIO REGLAMENTAR EL USO DEL SUELO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, ASIGNANDO A LOS COMERCIANTES AMBULANTES UNA FRACCION DE UN PREDIO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA ADQUIRIO PARA ESTE FIN.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTA HONORABLE ASAMBLEA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O .

**POR EL QUE SE REGLAMENTA LA UBICACION DEL COMERCIO AMBULANTE DE LA
CABECERA MUNICIPAL Y SE LE OTORGA SUPERFICIE DE TERRENO PARA SU
INSTALACION DENTRO DEL AREA URBANA.**

ARTICULO PRIMERO: EL COMERCIO AMBULANTE QUE SE ENCUENTRA EJERCIENDO SU ACTIVIDAD TANTO EN LA PLAZA DE LA REVOLUCION COMO EN LAS CALLES NUEVO LEON Y MEXICO DEBERA SER REUBICADO, OBEDECIENDO ASI LA DISPOSICION DE DESPEJAR EL DENOMINADO CENTRO HISTORICO DE ESTA CABECERA MUNICIPAL.

ARTICULO SEGUNDO: EL AYUNTAMIENTO DESTINA UNA HECTAREA Y MEDIA DE LA SUPERFICIE CONVENIDA, PARA REUBICAR A LOS COMERCIANTES QUE SE DEDIQUEN AL AMBULANTAJE, OTORGANDO AUTORIZACION PARA QUE SE UBICUEN EN DICHA SUPERFICIE A TODOS AQUELLOS QUE SE DEDIQUEN A TAL ACTIVIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE EN EL FUTURO, OTRAS PERSONAS U ORGANIZACIONES DEBAN O DESEEN SER UBICADAS EN LA FRACCION REFERIDA, RESERVANDOSE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DERECHO DE OTORGARLE A LA SUPERFICIE MENCIONADA EL USO QUE MEJOR CONVenga EN BENEFICIO DE LA POBLACION EN GENERAL.

ARTICULO TERCERO: LA SUPERFICIE DE TERRENO DEL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO ANTERIOR. CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE. COLINDA CON LA SUPERFICIE DE TERRENO RESTANTE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEJUTLA Y MIDE 31.00 METROS:

AL SUR. COLINDA CON LA CALLE CLAVEL DE ESTA CABECERA MUNICIPAL Y MIDE 34.00 METROS:

AL ORIENTE. COLINDA CON TERRENOS DE LA COLONIA VALLE DEL ENCINAL DE ESTA CABECERA MUNICIPAL Y MIDE 441.00 METROS:

AL PONIENTE. COLINDA CON TERRENOS DE LA COLONIA AVIACION CIVIL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES Y MIDE 441.00 METROS.

SUPERFICIE TOTAL: UNA HECTAREA Y MEDIA.

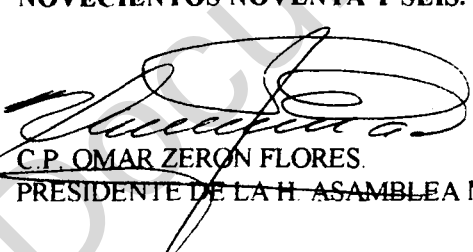
ARTICULO CUARTO: LOS DERECHO-HABIENTES DE LA SUPERFICIE YA SEÑALADA Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE ARTICULOS DE COMERCIO EN LA MODALIDAD YA CITADA. TIENEN LA OBLIGACION DE CONSTREÑIRSE A ELLA. QUEDANDO PROHIBIDA SU UBICACION EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES O TERRENOS DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. ESTATAL O FEDERAL. SE EXCEPTUA DE LA ANTERIOR DETERMINACION A LOS TIEMPOS Y ESPACIOS QUE LA PROPIA ADMINISTRACION MUNICIPAL DETERMINE EXPRESAMENTE PARA CASOS EXTRAORDINARIOS.

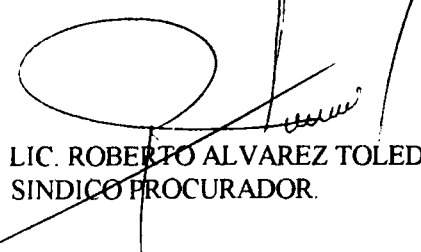
ARTICULO QUINTO: SE DETERMINA QUE EL RESTO DEL TERRENO YA DESCRITO EN EL ARTICULO TERCERO SE DEDIQUE AL FIN DE RESERVA TERRITORIAL PARA QUE A FUTURO. SI HAY NECESIDAD DE MAYOR ESPACIO PARA ALBERGAR A UN MAYOR NUMERO DE USUARIOS. PUEDA SER UTILIZADO CON EL MISMO OBJETO.

TRANSITORIO:

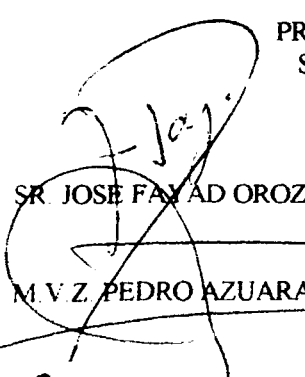
UNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

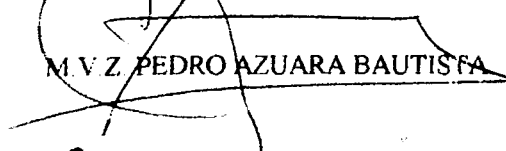
AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

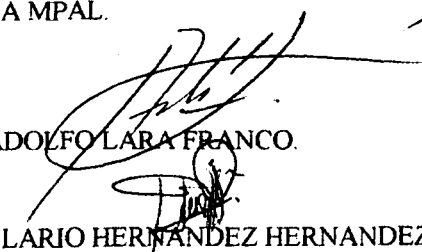

C.P. OMAR ZERON FLORES.
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MPAL.


LIC. ROBERTO ALVAREZ TOLEDO.
SINDICO PROCURADOR.


PROFRA. LUCILA HERNANDEZ HERNANDEZ
SECRETARIA DE LA H. ASAMBLEA MPAL.


SR. JOSE FAYAD OROZCO

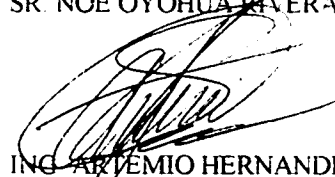

M.V.Z. PEDRO AZUARA BAUTISTA

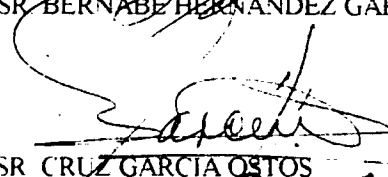

DR. ADOLFO LARA FRANCO.


SR. HILARIO HERNANDEZ HERNANDEZ.


SR. NOE OYOHUA RIVERA

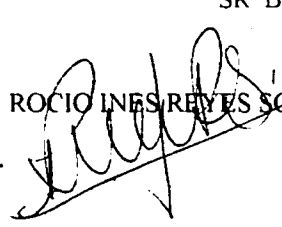

SR. BERNABE HERNANDEZ GARCIA


ING. ARTEMIO HERNANDEZ GUERRERO


SR. CRUZ GARCIA OSTOS


SR. JOAQUIN MOGICA MOGICA


SR. BASILIO HERNANDEZ HERNANDEZ

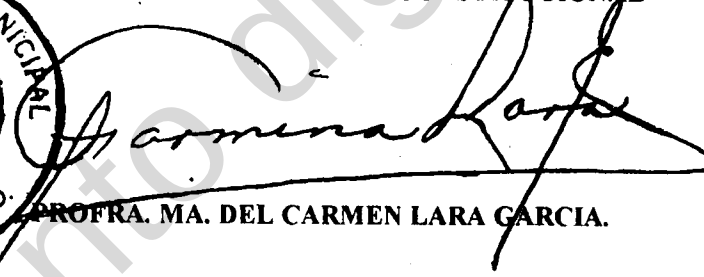

SRA. ROCIO INES REYES SOTO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 39 FRACCION I Y 123 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE DECRETO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


PROFRA. MA. DEL CARMEN LARA GARCIA.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

E D I C T O

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 14
PACHUCA, HGO.

EXPEDIENTE:245/96 REQUISITORIA:051/96 DESPACHO:261/96
POBLADO:TAMALCUATITLA MUNICIPIO:SAN FELIPE ORIZATLAN
ESTADO: HIDALGO.

- - -En cumplimiento al acuerdo de fecha 22 de noviembre de 1996, dictado por este H. Tribunal Unitario Agrario, se notifica por EDICTOS a los Integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de Tamalcuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlan, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, respecto del predio denominado "El Manteco", propiedad de la Nación, el acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario de fecha 28 de junio de 1996, donde se radica el juicio agrario registrado bajo el número 245/96, en donde podrán hacer valer sus derechos y donde se ordena formular la elaboración del proyecto de Resolución Definitiva. Publíquese y Cúmplase. - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL

2-1

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Mario Emilio Cadena Uribe en contra de Miguel Téllez Skinfeld y/o Blanca Téllez Hernández y/o Julio Téllez Téllez y/o Gloria Ma. Segovia Quintero, expediente número 262/96.

Se decreta pública subasta la venta del bien inmueble embargado consistente en: Predio ubicado en Av. Insurgentes s/n, Colonia Vicente Guerrero en la Ciudad de Actopan, Hgo., así como los muebles consistentes en Rectificadora de Vuelas Vates Modelo P13400, Rectificadora de Cilindros Ben Norman y Máquina Fresadora, Marca Cincinnati, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 21 veintiuno de enero del año de mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad asignada como precio de venta del inmueble de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y por lo que hace a los muebles \$61,000.00 (SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, respecto al bien inmueble embargado en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y por lo que hace a los muebles embargados publiquense los edictos por tres veces dentro de tres días en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble y muebles embargados y como los mismos se encuentran fuera del Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Apan, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva realizar las publicaciones ordenadas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-18

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando Vicente Velázquez Granados, endosatario en procuración del C. Raúl Rebollar Oropeza en contra de Bruno Ramos Tejeda y Angela Reyes Arrieta, expediente número 676/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio, ubicado en la Calle de Julián Villagrán, Número 103, Barrio del Arbolito en esta Ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la misma Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 20 veinte de enero de 1997, aclarando que la cantidad que en determinado momento se ofrezca como postura deberá cubrir suerte principal, intereses, gastos y costas.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo. diciembre de 1996.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHER LA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-18

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

YOLANDA GUERRERO ACOSTA, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Antonia Torres Almaraz, expediente número 574/995, obran entre otras las siguientes constancias.

Se convocan para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 27 de enero de 1997. Será postura legal la que cubra de contado el 100% de la cantidad de \$17,000.00 valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Inmueble, Manzana II, Lote 2, de la Unidad Habitacional F.S.T.S.E., ubicado en el Barrio de Carboneras, en Mineral de la Reforma, medidas y colindancias obran en autos.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. FE. ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-18

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Guillermo Avila Aguilar en su carácter de Apoderado Legal del Sr. Julián Avila López en contra del C. Víctor Hernández Sánchez número de expediente 799/95 el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado; se ha dictado un acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis y que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Por presentado Guillermo Avila Aguilar, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda:

I.- Vistas las constancias que corren agregadas en autos, de las que se desprenden que no existe domicilio cierto, conocido y actual de Víctor Hernández Sánchez, emplácese a éste por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda incoada en su contra bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores y aún las de carácter personal les surtirán por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero de lo Civil, Lic. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario Lic. Ma. Teresa González Rosas, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., 11 de noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.-LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-19.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Armando Yáñez Barraza en contra de María de los Angeles Solís Osorio expediente número 853/95.

I.- Atento el estado procesal que guardan los presentes autos se autoriza el emplazamiento de la C. María de los Angeles Solís Osorio, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en El Periódico Oficial; conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 14 de noviembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-19.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

REMATE

LUCAS ACOSTA CADENA, promueve carácter Endosatario procuración María Carmen Valdéz, Juicio Ejecutivo Mercantil, contra Ernesto Trejo Pérez, expediente número 280/93, obra autos entre otros acuerdo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 21 de noviembre de 1996.- Por presentada María del Carmen Valdéz García, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 328, 460, 552, 553 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 1411 del Código de Comercio, se acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se decreta en subasta pública la venta del bien embargado en diligencia de fecha 10 de febrero de 1994, mismo que consiste en bien inmueble ubicado en Chapantongo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en dicha diligencia.

II.- Se convocan postores de nueva cuenta, para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo el día 31 de enero de 1997, a las 13:00 horas, ante este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$178,245.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CIENTO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado con rebaja del 20% de la tasación, siempre que la cantidad resultante baste para cubrir suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario o de no haber postor, la adjudicación será por el precio total del valor pericial asignado, esto en atención a los dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los sitios de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, edición regional y en la ubicación del inmueble.

V..... VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Rogelio Villaseñor García, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario P.D.D. Rogelio Hernández Ramírez. Doy Fé".

3 - 1

Huichapan, Hgo., diciembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-22.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jaime Cruz Montiel y Otros como Endosatarios en Procuración del señor Agustín Salazar Chamorro, en contra de Jorge Castillo Barrera, expediente número 1258/95, se convocan a postores Primera Almoneda al Remate del bien embargado en el presente Juicio, consistente en: Un bien inmueble ubicado en la Cuarta Manzana del Municipio de Tepetitlán, predio rústico denominado El Arbol, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 201.00 metros con Enriqueta Jiménez Pérez y Onésimo Jiménez Pérez; Al Sur: en 255.00 metros con Guadalupe Jiménez Rubio; Al Oriente: en 290.00 metros con Liboria Hernández; Al Poniente: En 303.00 metros con Roberto Jiménez Rubio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 492, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha doce de marzo de 1993, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de enero de 1997, mil novecientos noventa y siete, en el Local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad del valor pericial asignado a dicho bien, siendo la cantidad de \$26,500.00 (VEINTI-SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 5 de diciembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-01-07

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Julio V. García Villamil, Apoderado Legal de BANCOMER S.A. Institución de Banca Múltiple, en contra de Luis Esparza Estrada y Socorro Gutiérrez Angeles de Esparza, expediente número 226/94, radicado en este H. Juzgado.

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 27 veintisiete de noviembre de 1996, mil novecientos noventa y seis.

Por presentado Lic. Julio V. García Villamil, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se acuerda:

I.- Se autoriza el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, concediéndole a los demandados un término de 20 veinte días que empezarán a contar a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para el efecto de que se opongan a la ejecución despachada en su contra, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, asimismo, se le requiere para que señalen domicilio ante esta Autoridad, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de cédula que se fijará en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. Valentín Echavarría Almanza, que actúa con Secretario, Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-01-07

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE****PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez y Otros en contra de Guillermina García Castelán, expediente número 1144/94, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 10:00 diez horas del día 30 de enero de 1997, se rematará un predio urbano con construcción ubicado en la Calle 16 de Septiembre Oriente No. 121, de esta Ciudad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de DOS-CIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial asignado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., diciembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-01-07

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

GRACIELA, SOLEDAD, TRINIDAD, MARIA LUISA, MACLOVIA Y DANIEL todos de apellidos Orozco Orozco denuncian muerte sin testar de la C. Maclovía Luna García, Exp. No. 399/96. Cítese a los CC. Mariano, Martha, Ciro, Antonio de apellidos Orozco Orozco; Martha, Sara y Vélulo de apellidos Cruz Orozco; María Elvira, Rosendo Márquez Orozco; Catarino, Graciela Lucila Orozco Bautista, notificándoles la radicación del presente Juicio en este Juzgado, haciéndoles saber que deben de presentarse dentro del término de 40 días después de la última publicación del presente edicto a deducir sus derechos. Publiquense por tres veces consecutivas edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., 4 de diciembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-01-07

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gonzalo Villegas de la Concha y Samuel Herrera Ramírez en contra de René Guzmán, expediente número 136/94, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 22 veintidós de febrero de 1994, el cual consiste en un predio urbano con casa habitación ubicado en Lote 132 Manzana "K", Andador 01, número 311, Col. Plutarco Elías Calles de esta Ciudad y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 12.00 mts. linda con Lote No. 131; Al Sur: En 12.00 mts. linda con Lote 133; Al Oriente: En 10.00 mts. linda con Lote 150 y Al Poniente: En 10.00 mts. linda con Andador Uno.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 29 veintinueve de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, siendo postura la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$120.024 76 (CIENTO VEINTE MIL VEINTICUATRO PESOS 76/100 M.N.), sin sujeción a tipo.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas, dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-01-07

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan Postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Yocundo René Zaragoza Tenorio en contra de Carlos Vargas Cruz y Elvia Celis de Vargas, expediente número 235/95, la cual tendrá verificativo el día 7 de febrero de 1997, a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Una Bodega Comercial ubicada en: Calle sin nombre (Prolongación Ciprés) S/N., Lote 5, Manzana D, PIFSAL (Central de Abastos), Tulancingo, Hgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$121,000.00 (CIENTO VEINTIUN MIL PESOS 00/100/MN).

Publiquense los edictos ordenados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, en los lugares públicos de costumbre, los estrados de este H. Juzgado.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 17 de diciembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-01-07

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ordinario Hipotecario, promovido por Ignacio Almaráz Gómez, en contra de Angel Delgado Jiménez y Elena Bautista González, expediente número 1331/92.

En base a las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos.

Lote 3 tres actualmente número 100 cien de la Calle Moctezuma, esquina con la Calle de Covarrubias, en esta Ciudad.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de enero de 1997.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes que sirvió de base para la Primera Almoneda con rebaja del 20% siendo la cantidad de \$300,800.00 (TRESCIENTOS MILOCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito que ha sido objeto del Juicio y las costas.

Publiquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de diciembre de 1996.- LAC. ACTUARIO.- LIC. ESTELA HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-18

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por Lic. Francisco Ramírez González en contra de Leonor Esther Turrubiarde Delgadillo expediente número 703/95 se dictó un auto que a la letra dice:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo los ejemplares de los periódicos El Sol de Hidalgo y Oficial del Estado en los que aparecen publicados los edictos ordenados en el auto de fecha 25 veinticinco de junio del año en curso, los cuales se mandan agregar a sus autos.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la C. Leonor Esther Turrubiarde Delgadillo, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fué concedido, teniéndose por perdido ese derecho, para todos los efectos legales.

III.- Se declara a la demandada presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar.

IV.- En los sucesivos notifíquese a la demandada por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Se abre en el presente Juicio un período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes.

VI.- De conformidad con lo previsto por el artículo 627 del ordenamiento legal invocado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido del presente proveído para los efectos legales.

VII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Ofelia González Hernández, Juez Cuarto Civil que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., 4 de diciembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-01-08

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Amador León Félix en contra de Rosa Isela Mendoza Ibáñez, expediente número 968/995, se dictó con fecha 10 diez de diciembre de 1996, sentencia definitiva, cuyos puntos resolutorios son:

"PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada. SEGUNDO.- El actor Amador León Félix probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Rosa Isela Mendoza Ibáñez y/o Francisco Rojas González, se constituyeron en rebeldía a pesar de haber sido emplazados legalmente a Juicio. TERCERO.- En consecuencia, se declara rescindido el contrato de arrendamiento celebrado por Amador León Félix y Rosa Isela Mendoza Ibáñez por el local comercial ubicado en la Calle de San Angel, número 219-B, Colonia Jaltepec Calabazas, en esta Ciudad y se condena a la parte demandada Rosa Isela Mendoza Ibáñez a desocupar y hacer entrega al actor de dicho inmueble en el término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución. CUARTO.- Se condena asimismo a los demandados Rosa Isela Mendoza Ibáñez y/o Francisco Rojas González a pagar al actor las rentas vencidas que hacen un total de: \$2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble, lo que se precisará en ejecución de sentencia. QUINTO.- Se condena asimismo a la demandada al pago de gastos y costas en esta Instancia, previa su regulación en autos. SEXTO.- En términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, además de notificar la presente sentencia de la manera prevenida en el artículo 625 del Dispositivo Legal invocado, publíquense los puntos resolutorios de la misma por dos veces consecutivas en el

Periódico Oficial del Estado. SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió y firma la C. Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Dolores Puebla Ramírez que dá fé. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. SONIA SILVIA ISLAS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-01-08

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 10 de diciembre del año en curso, dictado en el expediente Núm. 430/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Aboytes Carrasco, en contra de Juan Briones Alonso y/o Antonio Briones Alonso, se señalan las 10:00 horas del día 3 de febrero de 1997, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate sobre los derechos descritos en la diligencia de fecha 16 de marzo de 1993, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor del bien que es de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20%. Se convocan postores, presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en el lugar de costumbre como lo ordena el artículo 1411, del Código de Comercio.

3 - 1

Apan, Hgo., a 16 de diciembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-01-08

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL

REMATE

CONVOQUENSE POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por ITOCHU MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de GENERAL SERVILLANTAS Y JUAN JOSE CELSO MARROQUIN MORATO con número de expediente 550/95, el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil señaló las once horas del día tres de febrero próximo para que tenga verificativo el Remate en Segunda Almoneda del inmueble Predio Barrio de Santiago en el Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, hoy Boulevard Pachuca-Tulancingo, Esquina con Avenida Universidad, Pachuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca bajo el número 2574, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 23 de noviembre de 1989, haciendo del conocimiento de los posibles postores que la base del remate es la cantidad de \$4'252,081.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) con rebaja del veinte por ciento sirviendo como postura aquella que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Edictos que serán publicados dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término y que serán fijados en los tableros de aviso de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Periódico El Novedades.

2 - 1

México, D.F., enero de 1997.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B".- LIC. JUAN JOSE MORENO SOLE.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-01-08

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Alejandro Hierro Berber, en contra de Miguel Gutiérrez Melo, expediente número 1053/95, donde se dictó un auto que a la letra dice:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el C. Miguel Gutiérrez Melo, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fué concedido, teniéndose por perdido ese derecho, para todos los efectos legales.

II.- Se declara al demandado presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar.

III.- En lo sucesivo notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

IV.- Se abre en el presente Juicio un Periodo de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes.

V.- De conformidad con lo previsto por el artículo 627 del ordenamiento legal invocado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el contenido del presente proveído, para los efectos legales.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 7 de octubre de 1996.-LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-01-09.